

INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS EN LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS, EL DICTAMEN 02/2020 DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA Y LAS APORTACIONES REALIZADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con fecha 19/6/2020 se remitió a la Secretaría General Técnica el Acuerdo de Inicio del proyecto de Decreto que se cita en el enunciado, junto con la documentación preceptiva, con la solicitud de que se recabasen los correspondientes informes preceptivos para continuar la tramitación de dicho proyecto de norma.

El 17/6/2020 se inicia el procedimiento de trámite de audiencia y posteriormente, con fecha 25/6/2020 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Resolución de esta Dirección General por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto citado.

En este procedimiento, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con fecha 19 de agosto de 2020 y en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 21 de agosto de 2020, Anuncio de 7 de agosto de 2020 de la Dirección General de Planificación y Centros, por el que se otorga trámite de audiencia a las entidades a las que se no se ha podido practicar notificación, en el procedimiento de elaboración del *Proyecto de Decreto por el que se regulan las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados*. Se les concede un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, para formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Recibidos los correspondientes informes preceptivos y finalizados los plazos otorgados para el trámite de audiencia e información pública, se procede a informar sobre las observaciones contenidas en dichos Informes y las aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública, así como sobre las modificaciones realizadas en el proyecto de Decreto por el que se regulan las actividades complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares complementarios en los centros privados concertados, en función de las mismas.

Asimismo, se incluyó en el orden del día de la convocatoria de la Mesa de la Enseñanza Concertada, en su sesión del día 16 de junio de 2020, información sobre la tramitación de este proyecto normativo, con el fin de recabar opiniones sobre el texto del Proyecto de Decreto, siéndoles notificado igualmente el correspondiente trámite de audiencia a cada una de las organizaciones sindicales y patronales que compone la Mesa, el día 17/6/2020.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	17/11/2020 09:00:07	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	tFc2ewK6A3NAwW2CHwQJAMF8BFBKA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Observaciones realizadas en los informes preceptivos:

- Informe de observaciones al informe de impacto de género, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, de la Consejería de Educación y Deporte.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, de la Dirección General de Infancia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Dictamen 02/2020 del Consejo Escolar de Andalucía. Fecha de emisión: 29 de septiembre de 2020, Fecha de entrada: 20 de octubre de 2020

Asociaciones y entidades participantes en los procesos de audiencia e información pública

- Asociación Andaluza de empresas culturales y de ocio
- ACADE, Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza Privada
- ADIDE, Asociación de Inspectores de Educación
- Andalucía Laica
- ASPACE, Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a las personas con parálisis cerebral
- CERMI, Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad en Andalucía
- CIVES, Fundación Educativa y Asistencial
- Comisionado Polígono Sur
- CONCAPA, Confederación Católica Nacional de padres de familia y padres de alumnos
- Confederación Regional de Asociaciones del Alumnado, Sindicato de Estudiantes de Andalucía
- CONFEDAMPA, Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres de alumnos y alumnas
- Confederación Andaluza de Personas con discapacidad física y orgánica
- Consejo Escolar de Andalucía
- FAISEM, Fundación Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental
- FAMP, Federación Andaluza de Municipios y Provincias
- Federación de Movimientos de Renovación Pedagógica de Andalucía
- Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas
- Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos
- Federación Autismo Andalucía
- Federación Andaluza de Asociaciones para el Síndrome de Down
- Grupo COMUNICAR Colectivo Andaluz de Educación en medios de comunicación
- Observatorio de la Infancia de Andalucía
- OBISPOS del Sur de España

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	17/11/2020 09:00:07	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	tFc2ewK6A3NAwW2CHWQJAMF8BFBKA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- FUNDACIÓN ONCE
- UGT Andalucía
- CCOO Andalucía
- FSIE Andalucía
- FEUSO Andalucía
- ACES, Asociación Andaluza de centros de enseñanza de la economía social
- Escuelas Católicas de Andalucía
- CECE Andalucía
- SAFA Andalucía
- Federación Secretariado Gitano
- USIE Andalucía

1. **OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS**

1.1. **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN RELACIÓN CON EL IMPACTO DE GÉNERO.**

En dicho informe se indica que el proyecto normativo es pertinente al género y que producirá efectos positivos sobre la igualdad de oportunidades entre alumnas y alumnos. Siguiendo sus observaciones, se ha revisado en la redacción del texto el lenguaje, haciendo un uso inclusivo y no sexista del mismo.

1.2. **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.**

Al artículo 8

En el apartado 1, debe precisarse que el procedimiento de autorización no es propiamente de las actividades escolares complementarias, sino para el cobro de cantidades a las familias por la realización de las mismas.

Se acepta y se incluye esta precisión.

En el apartado 2, no se entiende qué quiere decirse cuando se alude a "direcciones oficiales de internet de la Administración de la Junta de Andalucía ..."

Se acepta y se incorpora en su lugar la redacción propuesta por la SGAP

Contradicción entre los apartados 3 y 5 del artículo 8, pues mientras se admiten en el 3 los sistemas de firma previstos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, en el apartado 5, se exige la utilización de la firma electrónica avanzada.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	17/11/2020 09:00:07	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	tFc2ewK6A3NAwW2CHwQJAMF8BFBKA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Se acepta y se elimina la firma electrónica avanzada del apartado 5.

Parece más correcto referirse siempre a las “personas interesadas” y no a “personas participantes”

Se acepta

En lugar de “copia digitalizada”, parece más correcta la expresión “copia escaneada”

Se acepta

Al artículo 9

Título del artículo, se reitera que el procedimiento de autorización no es propiamente de las actividades escolares complementarias, sino para el cobro de cantidades a las familias por la realización de las mismas.

Se acepta

En el apartado 5, el inicio del cómputo del plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será “...desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación”.

Se acepta

En el apartado 6, con respecto al plazo de 30 días naturales, ha de entenderse que éstos son hábiles

Se indica que los días son hábiles pero se reducen a 20

Al artículo 10

Se propone modificar la rúbrica del capítulo III

Se modifica con el siguiente literal: Procedimiento para la autorización de las actividades escolares complementarias y comunicación de las actividades extraescolares y servicios escolares complementarios.

Dado que conforme a la legislación vigente del procedimiento administrativo común, junto a la comunicación no se podrá requerir documentación, se propone detallar en los modelos normalizados previstos en este artículo, “aquellos datos o información”, en lugar de “documentos”

Se acepta

Al artículo 11

Se propone regular diferentes aspectos de la comisiones de conciliación

Se ha suprimido la referencia y la regulación de la comisión de conciliación.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	17/11/2020 09:00:07	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	tFc2eWK6A3NAwW2CHWQJAMF8BFAKA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

1.3. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.

En él se concluye que el proyecto normativo no tendría incidencia económica sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, ya que trata de actualizar la normativa autonómica y concretar determinados procedimientos.

No obstante, advierte que las diferentes actuaciones que se realicen al amparo de la norma deberán ajustarse a las disponibilidades presupuestarias existentes y que, en caso de que el texto normativo fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectase a su contenido económico-financiero, será necesario remitir una memoria económica complementaria.

1.4. INFORME DE LA EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

La Dirección General de Infancia, considera que el mismo tiene impacto positivo sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, la garantía del derecho a la educación, al regular unas actividades educativas que fomentan la adquisición de actitudes y valores y facilitan las relaciones interpersonales de la población menor de edad.

Al mismo tiempo, en el Informe se observa la conveniencia de que se regulen las bonificaciones a las familias en relación a las actividades y servicios establecidos en el proyecto de Decreto, al tratarse de centros educativos sostenidos con fondos públicos, equiparando la normativa a la que rige los centros docentes públicos.

Esta observación obedece a criterios de oportunidad que no se considera pertinente recoger.

1.5. OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA

1. Al Preámbulo

Se propone añadir en la parte inicial no dispositiva, los artículos de la LODE relativos a esta materia (Artículos 15 y 51 de la LODE) y las Sentencias habidas interpretándolo.

Se acepta

2. Al artículo 4

Se propone añadir un punto 7 a dicho artículo con el siguiente contenido:

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	17/11/2020 09:00:07	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	tFc2ewK6A3NAwW2CHwQJAMF8BFBKA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

“7. Las actividades escolares complementarias podrán modificarse por razones justificadas a lo largo del curso escolar, cumpliendo para ello los requisitos para su aprobación, al objeto de adaptarse a las distintas realidades que se puedan producir durante el curso”.

Se acepta

3. Al Artículo 5, apartado 2

Se propone añadir al final del enunciado actual, la expresión “...o altas capacidades”

Se acepta

3. Al Artículo 6

Se propone mantener el apartado 1, modificar el actual apartado 2, suprimir el apartado 3 y que el 4 pase a ser el 3, quedando la redacción del artículo 6 de la siguiente manera:

“Artículo 6. Servicios escolares complementarios

1. Son servicios escolares complementarios de los centros, el comedor, el transporte escolar, el gabinete médico o psicopedagógico o cualquier otro de naturaleza análoga.

2. A los efectos de este Decreto, se consideran servicios de naturaleza análoga, entre otros, el seguro escolar para el alumnado menor de 14 años, el aula matinal y aquellos otros que vayan dirigidos a facilitar la conciliación de la vida familiar o a mejorar la comunicación de los centros con las familias.

3. Los servicios escolares complementarios y las cuotas a percibir por su realización serán aprobados por el Consejo Escolar del centro, a propuesta de la titularidad, y serán comunicados a la Administración educativa de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Decreto”

Se acepta

4. Al artículo 9, apartado 6

Se propone sustituir la expresión “Excepcionalmente...” por “Por razones justificadas...”

Se acepta

2. OBSERVACIONES Y APORTACIONES REALIZADAS POR ASOCIACIONES Y ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE TRÁMITE DE AUDIENCIA

2.1. OBSERVACIONES REALIZADAS POR CECE (FEDERACIÓN ANDALUZA DE CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA)

1. Al Preámbulo

CECE Andalucía considera necesario introducir en el proyecto de Decreto en la parte inicial no dispositiva, el texto del art. 51 de la LODE.

Se cita pero no se considera necesario reproducirlo.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO		17/11/2020 09:00:07	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	tFc2eWk6A3NAwW2CHWQJAMF8BFBKA		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				

2. *Al Artículo 4*, añadir un punto 7, en el que se recoja que “las actividades complementarias podrán modificarse a lo largo del curso escolar, cumpliendo para ello los requisitos para su aprobación, al objeto de adaptarse a las distintas realidades que se puedan producir durante el curso.

Se ha introducido un apartado 7 con el siguiente literal: 7. Las actividades escolares complementarias podrán modificarse por razones justificadas a lo largo del curso escolar, cumpliendo para ello los requisitos para su aprobación, al objeto de adaptarse a las distintas realidades que se puedan producir durante el curso.

3. *Al Artículo 6*,

- *Apartado 2*, no corresponde a la Administración definirlos de manera exhaustiva, pues limita con ello la autonomía del Centro, del Consejo Escolar y de las propias familias que lo desean.
- *Apartado 3*, no entendemos que los servicios pastorales o religiosos no puedan considerarse servicios complementarios de los centros.
- *Apartado 4*, debe incluirse que cuando el precio del servicio no varíe respecto al comunicado al año anterior o cuando la variación no sea superior al IPC no será necesario comunicar nada a la Administración.

Se ha suprimido el apartado 3 y se modifica la redacción dada al apartado 4 que ahora se convierte en el 3.

4. *Al Artículo 9, apartado 6*

Suprimir la excepcionalidad de la modificación de las actividades complementarias.

No se acepta porque no debe ser la regla general, pero se sustituye por la expresión “por razones justificadas”

5. *Al Artículo 10, 3*

Entendemos que en este supuesto no es necesario ninguna comunicación a la Administración

Se acepta

6. *Aportación de carácter general*, No aparece en el texto del borrador que los centros tienen plena libertad para poner en marcha cualquier servicio o actividad extraescolar o complementaria que consideren. Sí, aparece recogido en el artículo 2.2.

2.2. OBSERVACIONES REALIZADAS POR USIE (SINDICATO DE INSPECTORES E INSPECTORAS DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA)

1. *Añadir un nuevo punto en el artículo 3 “las actividades y servicios a que se refiere este Decreto no*

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	17/11/2020 09:00:07	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	tFc2ewK6A3NAwW2CHwQJAMF8BfBAKA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

podrán promocionarse ni publicitarse durante los procedimientos de matriculación del alumnado a través de sobres de matrícula o de cualquier documentación que los centros faciliten a las familias y preparen para tal fin”.

No se acepta. La oferta de actividades y servicios debe ser conocida por la comunidad educativa para la libre elección de centro.

2. Añadir un nuevo punto al artículo 4 “no podrán ser consideradas como actividades complementarias las siguientes: viajes de larga duración como los de fin de curso si su planificación no guarda relación con la programación de las distintas enseñanzas, viajes de inmersión lingüística o de naturaleza parecida, auxiliares de conversación o figuras análogas, cursos de lengua extranjera, apoyo escolar y similares”.

No se ha estimado oportuno establecer una lista cerrada de las actividades que puedan considerarse o no complementarias. Se ha pretendido acometer una regulación más flexible, que permita que en cada actividad propuesta se valore su naturaleza y la concurrencia de los principios de voluntariedad y no discriminación, así como su carácter no lucrativo.

3. Modificación del texto del Artículo 7, donde dice “...los centros facilitarán a los representantes legales del alumnado información detallada sobre...”, debe decir “...los centros tendrán que facilitar fehacientemente a los representantes legales del alumnado información detallada sobre...”

Se acepta

4. Modificación del texto del Artículo 9.3, donde dice “...”pudiendo recabar de la Inspección educativa cuantos informes ...”, debe decir “...”recabando el informe preceptivo de la Inspección educativa”...

Se ha modificado con el literal “A tales efectos, recabará...”

5. Modificación del texto del Artículo 9.6, Añadir este último párrafo: “Para la citada resolución será preceptiva la evacuación del informe técnico del servicio de Inspección educativa”

Dar a este informe el carácter preceptivo supondría dilatar el procedimiento en ocasiones en las que no sería necesario el pronunciamiento de la Inspección.

6. Añadir un nuevo punto en el Artículo 10

“Para el efectivo cumplimiento de lo regulado en el artículo 11 del presente Decreto, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios prestados por los centros serán comunicados siempre al servicio de Inspección educativa cada curso escolar”

No se acepta, dado que esta comunicación se efectuaría en todo caso por las Delegaciones Territoriales, considerando por tanto este contenido propio más bien de una Instrucción, no de una disposición de carácter general como es el caso que nos ocupa.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	17/11/2020 09:00:07	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	tFc2ewK6A3NAwW2CHwQJAMF8BFBKA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

7. Modificar el texto del apartado 1 de la Disposición Adicional Primera

Añadir este último párrafo: *“El uso del uniforme por parte del alumnado siempre será voluntario sin que se pueda obligar a las familias a su adquisición, a efectos de garantizar el principio de gratuidad de la enseñanza”.*

No se acepta. Que el principio de gratuidad de la enseñanza debe regir este aspecto es indudable, pero la redacción propuesta puede resultar contraria a la autonomía de los centros.

2.3 OBSERVACIONES REALIZADAS POR COCEMFE (CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA)

1. Añadir un nuevo párrafo al Artículo 2.2 : ...”y teniendo siempre en cuenta al alumnado con discapacidad y necesidades educativas especiales, tal y como señala el artículo 8 de la Ley 4/2007, de 25 de septiembre, de Derechos y Atención a las Personas con Discapacidad, dotando siempre de personal cualificado necesario para el desarrollo de esas actividades por el alumnado con discapacidad y necesidades educativas especiales”.

2. Añadir un último párrafo al Artículo 7: *“Los centros abrirán un plazo para las sugerencias y peticiones de los representantes legales del alumnado con discapacidad y necesidades educativas especiales sobre la información detallada de esas actividades”.*

3. Añadir un último párrafo al Artículo 8.5: ...”Permitiendo a los representantes legales del alumnado que por su discapacidad no puedan o no tengan acceso a los requisitos contenidos en el artículo puedan autorizar a través del centro concertado, debiendo éste prestar este servicio para estas personas”.

4. Añadir un último párrafo al Artículo 11: ...”Y que estas actividades se adapten y estén disponibles en condiciones de igualdad y accesibilidad al alumnado con discapacidad y necesidades educativas especiales. En el caso de que por la naturaleza de la actividad no pudiera ofrecerse a este alumnado, el centro deberá ofrecer otra actividad alternativa adaptada a ese alumnado”.

Se aceptan parcialmente, introduciendo referencias a la inclusión del alumnado con necesidades específicas tanto en el artículo 5.2 como en el 6.2.

2.4 OBSERVACIONES REALIZADAS POR ONCE (ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES)

1. Añadir epígrafe 7 al Artículo 4: *“Se podrán programar actividades escolares complementarias relacionadas con áreas específicas para contribuir al establecimiento de mecanismos de refuerzo o medidas de flexibilización para lograr la mayor inclusión del alumnado con discapacidad. Dichas actividades se podrán organizar en colaboración con entidades, centros o equipos específicos con experiencia”.*

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	17/11/2020 09:00:07	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	tFc2ewK6A3NAwW2CHwQJAMF8BFBKA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

2. Añadir epígrafe 4 al Artículo 5: “Se podrán programar actividades extraescolares para reforzar y apoyar al alumnado con discapacidad en las áreas específicas que precisen, de cara a su formación y mayor inclusión, así como al resto de compañeros. Dichas actividades se podrán organizar en colaboración con entidades, centros o equipos específicos con experiencia”.

3. Añadir párrafo al Artículo 6.2: ...”También se considerarán servicios de naturaleza análoga aquellos servicios que vayan dirigidos a facilitar y fomentar la inclusión del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para que los centros dispongan de los medios y materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades (infraestructura informática, tic, servicios externos, coordinación con entidades, equipos específicos o entorno, etc.)

Se aceptan parcialmente, introduciendo referencias a la inclusión del alumnado con necesidades específicas tanto en el artículo 5.2 como en el 6.2.

2.5 OBSERVACIONES REALIZADAS POR CERMI (COMITÉ DE ENTIDADES DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANDALUCIA)

1. Añadir un párrafo antes del penúltimo a la Introducción: “Las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios deben ajustarse al principio de accesibilidad universal que establece la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, ratificado por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, y reflejado también en el artículo 7 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía en el apartado h) la igualdad de oportunidades y trato; y en el apartado i) la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, por lo que recibirán las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, en el caso de presentar necesidades específicas que impidan o dificulten el ejercicio de este derecho.”

2. Añadir un párrafo al Artículo 2.2 : ...”y teniendo siempre en cuenta al alumnado con discapacidad y necesidades educativas especiales, tal y como señala el artículo 8 de la ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y Atención a las Personas con Discapacidad. De este modo, dotarán siempre de personal cualificado necesario para el desarrollo de esas actividades por el alumnado con discapacidad y necesidades educativas especiales.

3. Añadir un epígrafe 4 al Artículo 3: “Las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios tendrán un carácter inclusivo para todo el alumnado que desee participar. Para garantizar la efectividad de dicha inclusión, los centros deberán tener disponibles todos aquellos recursos humanos y materiales que den cobertura a las necesidades del alumnado participante.
Específicamente, podemos concretar en el alumnado que requiera de un apoyo específico en cuanto a la

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	17/11/2020 09:00:07	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	tFc2ewK6A3NAwW2CHwQJAMF8BFBKA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

alimentación (desayuno/comida) pueda ser atendidos por profesionales de Integración Social (PTIS). También hay que tener en cuenta el apoyo de esta figura para realizar cualquier actividad complementaria o extraescolar”.

Se aceptan parcialmente, introduciendo referencias a la inclusión del alumnado con necesidades específicas tanto en el artículo 5.2 como en el 6.2.

4. Añadir al Artículo 4:

- un párrafo al apartado 4: *“En todo caso, cuando se cobre alguna cuantía a las familias, se preverá un régimen específico de exención o becas para el alumnado con necesidades especiales por razón de discapacidad, en situación de especial vulnerabilidad como por ejemplo, en los casos de familias beneficiarias del IMV, RMI, prestación por hijo a cargo o similares”.*
- apartado 7: *“Se podrán programar actividades escolares complementarias relacionadas con áreas específicas para contribuir al establecimiento de mecanismos de refuerzo o medidas de flexibilización para lograr la mayor inclusión del alumnado con discapacidad. Dichas actividades se podrán organizar en colaboración con entidades, centros o equipos específicos con experiencia”.*

No se acepta, ya que el objeto de esta disposición es regular la naturaleza y el régimen jurídico de estas actividades y servicios, no el establecimiento de ayudas a las personas usuarias de los mismos.

En cuanto al contenido propuesto para un nuevo apartado 7, nos remitimos a la valoración de la anterior observación.

5. Añadir al Artículo 5 un apartado 4: *“Se podrán programar actividades extraescolares para reforzar y apoyar al alumnado con discapacidad en las áreas específicas que precisen, de cara a su formación y mayor inclusión, así como al resto de compañeros. Dichas actividades se podrán organizar en colaboración con entidades, centros o equipos específicos con experiencia”.*

Idem anterior

6. Añadir párrafo al Artículo 6.2.: *...“También se considerarán servicios de naturaleza análoga aquellos que vayan dirigidos a facilitar y fomentar la inclusión del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para que los centros dispongan de los medios y materiales humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades (infraestructura informática, tic, servicios externos, coordinación con entidades, equipos específicos o entorno, etc.)”*

No se acepta por no tratarse de un servicio, es más bien un principio informador.

7. Añadir dos párrafos al Artículo 7: *“Asimismo, las familias también serán informadas de los recursos humanos, materiales y todos aquellos recursos disponibles necesarios que se asignarán para favorecer que estos servicios sean plenamente inclusivos.*

Los centros abrirán un plazo para las sugerencias y peticiones de las/los representantes legales del alumnado con discapacidad y necesidades educativas especiales sobre la información detallada de esas actividades”.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	17/11/2020 09:00:07	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	tFc2ewK6A3NAwW2CHwQJAMF8BFBKA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

No se acepta ya que lo planteado viene recogido en su normativa específica, artículo 19 m) de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las personas con discapacidad en Andalucía y además, se considera incluido en el concepto de “información detallada”.

8. Añadir epígrafe 6 al Artículo 8: “Las/los representantes legales del alumnado que por su discapacidad no puedan o no tengan acceso a los requisitos contenidos en el artículo podrán autorizar a través del centro concertado, debiendo éste prestar este servicio para estas personas”.

No se acepta porque en este procedimiento no participa el alumnado, participan los centros educativos a través de sus titulares o sus representantes legales.

9. Añadir párrafo al Artículo 11.1: “Velará también por que estas actividades se adapten y estén disponibles en condiciones de igualdad y accesibilidad al alumnado con discapacidad y necesidades educativas especiales.

En el caso de que por la naturaleza de la actividad, no pudiera ofrecerse a este alumnado, el centro deberá ofrecer otra actividad alternativa adaptada a este alumnado”.

No se considera necesario incluir esta previsión ya que el principio de no discriminación inspira en todo el proyecto normativo el desarrollo de las actividades escolares.

2.6 OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESCUELAS CATÓLICAS DE ANDALUCÍA

1. Adición de un apartado 2 al artículo 4: “Las actividades complementarias podrán ser permanentes o puntuales, siendo las primeras aquellas que se desarrollen de forma continuada durante el curso escolar y puntuales, aquellas que se desarrollen ocasionalmente mediante una salida del centro (visitas, asistencias a actos y otros)”.

Modificación del apartado 4 del artículo 4: “El cobro de cualquier cantidad al alumnado en concepto de actividades escolares complementarias de carácter permanente deberá ser autorizado por la Administración educativa, a propuesta del Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Decreto. En lo que respecta a las actividades escolares complementarias de carácter puntual, las mismas habrán de ser aprobadas por el Consejo Escolar e incorporadas al Plan Anual del centro y en la memoria final del curso”.

No se considera necesario establecer esta distinción ya que no supone ninguna diferencia en cuanto a los requisitos para su autorización ni para sus efectos.

...

2. Propuesta de nueva redacción del Artículo 6:

“1. Son servicios escolares complementarios de los centros la ampliación horaria no lectiva, el aula matinal,

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	17/11/2020 09:00:07	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	tFc2ewK6A3NAwW2CHwQJAMF8BFBKA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

el comedor, la comunicación telemática con las familias, el gabinete médico o psicopedagógico, la gestión de la compra de material escolar, el material informático, el transporte escolar, el seguro escolar para alumnado menor de 14 años, el seguro escolar complementario para mayores de 14 años o cualquier otro de naturaleza análoga.

2. A los efectos de este Decreto, se consideran servicios de naturaleza análoga todos aquellos que vayan dirigidos a facilitar la conciliación de la vida familiar o a mejorar la comunicación de los centros con las familias.

3. Los servicios escolares complementarios y las cuotas a percibir por su realización serán aprobados por el Consejo Escolar del centro, a propuesta de la titularidad, y serán comunicados a la Administración educativa de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Decreto”.

El artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

1. Son servicios escolares complementarios de los centros el comedor, el transporte escolar, el gabinete médico o psicopedagógico o cualquier otro de naturaleza análoga.

2. A los efectos de este Decreto, se consideran servicios de naturaleza análoga, entre otros, el seguro escolar para el alumnado menor de 14 años, el aula matinal y aquellos otros que vayan dirigidos a facilitar la conciliación de la vida familiar, a mejorar la comunicación de los centros con las familias y a facilitar y fomentar la inclusión del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

3. Los servicios escolares complementarios y las cuotas a percibir por su realización serán aprobados por el Consejo Escolar del centro, a propuesta de la titularidad, y serán comunicados a la Administración educativa de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Decreto.

3. Incorporación de un artículo 7 sobre Servicio auxiliar de conversación.

“En aquellos casos en que no exista financiación específica por parte de la Administración educativa, los centros podrán acordar el establecimiento del servicio de auxiliar de conversación para lengua extranjera y su financiación por parte de las familias, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 6.3.”

No se acepta por no considerarlo un servicio complementario ya que la enseñanza del idioma está relacionado con el contenido curricular.

4. Eliminación (o subsidiariamente, modificación) del apartado 6 del Artículo 9:

- En el supuesto de que se acepte la propuesta de redacción del artículo 4 realizada por Escuelas Católicas, el apartado sexto del artículo 9 habría de ser eliminado por carecer de objeto*
- Si la Administración no acepta esta eliminación, proponen la modificación del contenido del apartado sexto con el siguiente tenor literal:*

“Excepcionalmente, en el caso de actividades escolares complementarias cuya realización haya sido prevista por los centros con posterioridad al inicio del curso escolar, la solicitud deberá presentarse, al menos con una antelación de diez días naturales, y el plazo para resolver y notificar será de cinco días hábiles contados desde la recepción de la solicitud por la Administración educativa”.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	17/11/2020 09:00:07	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	tFc2eWk6A3NAwW2CHWQJAMF8BfBAKA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Dicho apartado 6 del Artículo 9 se ha modificado con la siguiente literalidad: En el caso de actividades escolares complementarias cuya realización, por razones justificadas, haya sido prevista por los centros con posterioridad al inicio del curso escolar, la solicitud deberá presentarse, al menos, con una antelación a su realización de veinte días hábiles, y el plazo para resolver y notificar será de 10 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

2.7. OBSERVACIONES Y APORTACIONES REALIZADAS POR ASOCIACIONES Y ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

OBSERVACIONES REALIZADAS POR FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMEDADES RARAS

Artículo 3. Añadir el siguiente punto:

4. Las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios tendrán un carácter inclusivo para todo el alumnado que desee participar. Para garantizar la efectividad de dicha inclusión, los centros deberán tener disponibles todos aquellos recursos humanos y materiales que de cobertura a las necesidades del alumnado participante.

Específicamente, podemos concretar en el alumnado que requiera de un apoyo específico en cuanto a la alimentación (desayuno/comida), pueda ser atendidos por profesionales de Integración Social (PTIS). También hay que tener en cuenta el apoyo de esta figura para realizar cualquier actividad complementaria o extraescolar.

El carácter inclusivo ya se contiene en la redacción de los artículos 5.2 y 6.2

Artículo 7. Añadir el siguiente párrafo:

Asimismo, las familias también serán informadas tanto de los recursos humanos, materiales y todos aquellos recursos disponibles necesarios que se asignarán para favorecer que estos servicios sean plenamente inclusivos.

Se considera incluido en el significado de la expresión “información detallada”

Por todo ello, con independencia de las correcciones efectuadas al texto por la aplicación de las directrices de técnica normativa, se ha procedido a introducir en el borrador de texto inicial del Proyecto de Decreto las modificaciones oportunas dando lugar al **Segundo Borrador** del mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS

Fdo. José María Ayerbe Toledano

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	17/11/2020 09:00:07	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	tFc2ewK6A3NAwW2CHwQJAMF8BFBKA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			